

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 19

**MATERIA: PROHIBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS EN VÍA QUE INDICA.-**

TALCA, 09 ENE. 2023

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el Decreto Nº100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 21.074, de fortalecimiento de la regionalización del país; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley Nº 343, de 1953, y Nº 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley Nº 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; el artículo 113 del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.290, de Tránsito; la Ley Nº 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; el Decreto Supremo Nº 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que individualiza las competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a transferir a los gobiernos regionales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley Nº 21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país; el Decreto Supremo Nº 656, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija las condiciones, plazos y demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias; La sentencia de fecha 9 de julio de 2021 del Tribunal Calificador de Elecciones, en causa rol Nº 1148-2021, que califica la segunda votación para elegir Gobernadores Regionales de los comicios celebrados el 13 de junio de 2021 y la respectiva acta de proclamación; las Resoluciones Nºs. 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 5° transitorio de la Ley Nº 21.074, señala, en lo pertinente, que el Presidente de la República podrá individualizar, mediante decreto supremo, aquellas competencias radicadas en los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones y de Obras Públicas; en la Corporación de Fomento de la Producción; en el Servicio de Cooperación Técnica; y en el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, que serán transferidas a los gobiernos regionales.

2° Que, mediante el Decreto Supremo Nº71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se individualizaron las competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que se transferirán a los gobiernos regionales.

3° Que, el numeral 2 del artículo 1° del Decreto Supremo Nº 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, indica como competencia a transferir aquella establecida en el inciso 1° del artículo 113° del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, el cual preceptúa "El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas.". Dicha competencia se transferirá a los gobiernos regionales de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; de Valparaíso; del

Libertador General Bernardo O´Higgins, del Maule, de Ñuble; del Biobío; de La Araucanía; de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4º Que, mediante solicitud presentada mediante registró N°31044307 de fecha 07.12.2022 por parte de la **Claudio Valenzuela Muñoz.** al Gobierno Regional del Maule, por cortes de tránsito de medias calzadas, para la realización de la "XVI Vuelta ciclista Maule Centro", en las comunas de Talca - Péncahue - Pelarco - San Clemente.

5º Que, dando cumplimiento al instructivo aprobado mediante Oficio N° 1009 de fecha 20 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Transportes, se acompañaron a la solicitud todos los documentos requeridos en su numeral 2) "Actividades deportivas".

6º Que, consultada la factibilidad del desarrollo de la actividad a la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, dicha actividad fue autorizada mediante Oficio N°32810/2022 DTPR de fecha 15.12.2022, e informe N°15 de SIAT de Carabineros de Chile.

7º Que, sin perjuicio de la publicación de la actividad a realizar en el Diario Oficial, el solicitante informará a la comunidad afectada de dicha actividad.

8º Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1º **PROHÍBESE** la circulación de todo tipo de vehículos, para realizar la "XVI Vuelta Ciclista Maule Centro" en las medias calzadas de las calles, fecha y horarios descritos en la tabla adjunta, en las comunas: Talca, Péncahue, Pelarco, San Clemente.

N°	ETAPA	CALLES	FECHA	HORARIO
1	1	Plaza de armas Pelarco- Calle Catedral – Ruta 405 – Calle San Pedro – Ruta -K45	27-01-2023	16:00 a 20:00
2	1	Partida oficial etapa 1: Sector Población Altos del Bosque – Giro en U en cruce Huencuecho – Ruta K-45, Giro en U en sector población Altos del Bosque- Meta Sector San Francisco.	27-01-2023	16:00 a 20:00
3	2	Plaza de armas Péncahue – Ruta K-60-J – Giro derecha – Cruce cuesta loma larga hacia Rauquén – Corinto – Ruta K-660 – Las Tizas – Ruta K-60-J – Plaza de armas de	28-01-2023	10:00 a 16:00

		<p>Pencahue – Giro izq. – Calle Alejandro Cruz Vergara – Ruta K-260 – Giro en U Botalcura – Ruta K-260 – Calle Alejandro Cruz Vergara – Plaza de armas Pencahue – Dirección a meta – Ruta K-60-J – Giro izq. Meta Santuario Cerro de La Virgen</p>		
	3	<p>Plaza de la Independencia Talca - Calle 22 Norte (frente al obelisco) – Avda. del Agua – 23 ½ Norte – Ruta K-511 San Valentín. Ruta K-55 – Camino Las Rastras – Avda. San Miguel – Cruce las Cruces</p>	29-01-2023	10:00 a 15:00
4				
	3	<p>Partida oficial de la Etapa: Ruta Internacional CH-115 Paso Pehuenche – By Pass Avda. Huamachuco San Clemente – Ruta internacional CH-115 Paso Pehuenche – Bajo Perquin – Cruce Vilches – Giro a la derecha – Ruta K-705 – Meta Sector Hotel de Vilches</p>	29-01-2023	08:00 a 20:00
5				

2° Los vehículos motorizados de pasajeros, que en su trayecto tengan como vía de circulación la señalada en el numeral precedente, deberán circular por las primera y segunda vía de la calzada, o adoptar vías alternativas para el tránsito por el sector.

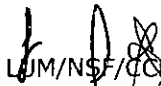
3° ADÓPTENSE, todas las medidas necesarias que permitan el normal desarrollo de la actividad, especialmente aquellas preventivas de seguridad y señalización, por parte del responsable, **Claudio Valenzuela Muñoz**, debiendo coordinar la señalización del sector donde se realizará el cierre temporal, según lo señala el Manual de Señalización de Tránsito "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía", Capítulo 5, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (www.conaset.cl), así como respetar estrictamente el periodo de cierre de la calle, en los tramos y horas indicados en la presente resolución.

4° Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, serán los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita.

5° La presente Resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de su difusión a través de otros medios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL y NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE.




LUM/NSF/CCP
DISTRIBUCIÓN:

- claudiovalenzu@gmail.com
- División de Infraestructura y Transportes
- * Archivo Unidad de Gestión de Documentos.